

**Ente fiscalizado:** Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.  
**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
**Número de auditoría:** AEFMOD-04-RFPF-2019  
**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 11,472,154.68
Muestra auditada:	\$ 10,852,977.19
Representatividad de la muestra:	94.6%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Análisis de la información presupuestaria

1. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento no publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación y aclaraciones en las que indican que el H. Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P. envió a la Secretaría de Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, para su debida publicación, desconociendo el motivo por el cual no se publicó, se anexa copia de acuse de recibido de fecha 14 de diciembre de 2018.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con las que se solventa la observación.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, sin embargo no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta ordinaria de cabildo número 32 de fecha 20 de marzo de 2020 mediante la cual se amplía el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que el acta de cabildo que presentan, corresponde a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2020.

### AEFMOD-04-RFPF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2019.

## **Transferencia de recursos**

**5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

**6.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

## **Ingresos**

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**9.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en las cuentas número 4143-05-003 y 4150-03, denominadas Certificación de actas de nacimiento y Uso de piso en la vía pública respectivamente.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, aclaraciones en las que indican que efectivamente existe error en el registro de los ingresos, mismo que no se puede modificar por ser un ejercicio ya cerrado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en las cuentas número 4143-05-003 y 4150-03, denominadas Certificación de actas de nacimiento y Uso de piso en la vía pública.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de Certificación de actas de nacimiento durante el ejercicio 2019, se aplicó un importe mayor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, (se aprobó la cuota de \$40.00 y se cobró \$48.00 en cada certificación de actas) determinando una diferencia recaudada en exceso por \$10,862, en el cobro de 1,355 actas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, aclaraciones en las que indican que el municipio propuso en la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., un costo de \$48.00 pesos por acta, sin embargo el Congreso del Estado de San Luis Potosí autorizó la cantidad de \$40.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aplicaron una cuota mayor a la aprobada en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, en el cobro de actas de nacimiento.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró facturas, por concepto de servicios de planeación, expedición de copias, constancias y certificaciones, omitiendo incluir la información siguiente: el costo de construcción, descripción, tipo o detalle del ingreso; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria de las pólizas de ingresos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentó los recibos de entero con la información solicitada.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las facturas conteniendo los datos suficientes para poder cotejar el cobro con su Ley de Ingresos 2019, en servicios de planeación y expedición de copias, constancias y certificaciones.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$3,170.00, correspondiente a los ingresos por Donaciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria respecto a las pólizas observadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

#### **Servicios personales**

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2019 por \$107,421.34 y al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, escrito en el que indica que realizará el respectivo pago del Impuesto Sobre la Renta de las nóminas pagadas en el ejercicio 2019 al Servicio de Administración Tributaria (SAT).*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, al no acreditar el entero del Impuesto Sobre la Renta ante el SAT.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 por \$107,421.34 (Ciento siete mil cuatrocientos veintiún pesos 34/100 M.N.).

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar ante el Servicio de Administración Tributaria las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019.

**14.** Con la revisión de una muestra de 20 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado Participaciones Federales 2019".

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**16.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en oficio recibido por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado donde se señalan las acciones que se tomaron para atender la pandemia por COVID 19 el cual fue aplicado con el Estímulo Fiscal 2.5 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2019 y del cual se solicitó la condonación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y las aclaraciones con las que se solventa la observación.

**17.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en oficio recibido por parte de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado donde se señalan las acciones que se tomaron para atender la pandemia por COVID 19 el cual fue aplicado con el Estímulo Fiscal 2.5 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 2019 y del cual se solicitó la condonación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y las aclaraciones proporcionadas, no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas y se registraron contable y presupuestalmente.

**19.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 5112-1221, denominada Sueldo base a personal permanente, según póliza P00062, cheque número 76 del 15 de marzo de 2019 por un importe de \$21,763.00 por concepto de pago de la primer quincena de marzo 2019 a Regidores, debiendo contabilizarla en la subcuenta de Dietas al Cabildo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, aclaración en la que indica que efectivamente existe error en el registro del rubro de servicios personales, debiendo ser al rubro de dietas mismo que no se puede modificar por ser un ejercicio ya cerrado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta de Sueldo base a personal permanente, debiendo contabilizar en la subcuenta de Dietas al Cabildo.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas liquidadas por concepto de prima vacacional y dominical fueron liquidadas con Recursos Fiscales, mismas que no fueron canceladas con la leyenda "Operado Recursos Fiscales".

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas liquidadas por concepto de compensaciones con ingresos de la cuenta 0835730530 de Tesorería, tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**22.** Con la revisión de los registros contables y pólizas, se constató que no fue presentada la documentación que acredite el perfil requerido para ocupar el cargo de Tesorero a partir del 15 de octubre de 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta extraordinaria de cabildo número 20 de fecha 15 de octubre de 2019 correspondiente a su designación, nombramiento, título de la carrera de Contador Público y cédula profesional electrónica.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**23.** Con la revisión de los registros contables y pólizas, se constató que no fue presentada la documentación que acredite el perfil requerido para ocupar el cargo de Contralor a partir del 15 de octubre de 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta extraordinaria de cabildo número 20 de fecha 15 de octubre de 2019 correspondiente a su designación, nombramiento y cédula profesional de la licenciatura en Derecho.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que no se presentó el título profesional, y la cédula profesional que se anexó de la Licenciatura en Derecho tiene fecha del 16 de mayo de 2017, por lo que no acredita la antigüedad mínima de tres años con que debe contar al momento de su designación, para desempeñar el cargo de Contralor.

#### AEFMOD-04-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$39,994.43 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.), por el pago de sueldo del Contralor Interno del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2019, sin cumplir la antigüedad mínima, de tres años requerida por la ley.

**24.** Con la revisión de los registros contables y pólizas, se constató que no fue presentada la documentación que acredite el perfil requerido para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento a partir del 4 de septiembre de 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación consistente en acta ordinaria de cabildo número 16 de fecha 04 de septiembre de 2019 correspondiente a su designación, nombramiento, copia de identificación, CURP y Constancia de Egreso de la Universidad Autónoma de Chapingo de la carrera de Ingeniería Agroindustrial de fecha 30 de noviembre de 2015 y certificado de materias.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentó título ni cédula profesional.

#### AEFMOD-04-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$64,253.21 (Sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), por el pago de sueldo del Secretario General del 04 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, sin presentar el título y cédula profesional requerido por la ley.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2019, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

**26.** Con la revisión de una muestra de 30 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2019 por \$195,770.00 y pagados con Recursos Fiscales 2019, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas liquidadas al personal eventual no fueron canceladas con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se presume el probable parentesco del Secretario del Ayuntamiento con una Regidora.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, actas de nacimiento de las personas señaladas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que las actas de nacimiento que presentó, no contienen los datos suficientes para poder descartar el probable parentesco por consanguinidad.

#### AEFMOD-04-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$64,253.21 (Sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de sueldo al Secretario del Ayuntamiento, sin descartar el probable parentesco por consanguinidad con Regidora; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**29.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

**31.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, argumentos en los que indica que realizará lo más pronto posible y en cuanto el municipio tenga la solvencia el respectivo pago del Impuesto Sobre la Renta de las dietas al SAT.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019 de las Dietas pagadas a los integrantes del Cabildo.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, de las Dietas pagadas a los integrantes del Cabildo.

**32.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 5111-1111, denominada Dietas, ya que según póliza E00284 del 07 de junio de 2019, se registró el cheque 165 por un importe de \$9,679.00, por concepto de combustible.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, argumentos en los que reconocen que la cantidad de \$9,679.00 por concepto de combustible fue registrado de forma errónea en la cuenta de Dietas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 5111-1111, denominada Dietas.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnización por un importe de \$4,470.54, trabajador que fue cesado, sin presentar evidencia de convenio ratificado ante la Junta de Conciliación y arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, copia del convenio recibido por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

### **Materiales y suministros**

**34.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., registró dos pólizas contables, con facturas del 2020 que no corresponden al ejercicio auditado por un importe de \$27,429.00.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, oficio aclaratorio en el que indica que el pago les fue realizado por el municipio en el mes de marzo 2019, lo cual no fue facturado por problemas administrativos para la emisión de facturas, aunados a cambios de personal, retomando los procedimientos de facturación pendiente hasta el mes de marzo 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

**AEFMOD-04-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron facturas del mes de marzo 2020, que no corresponden al ejercicio auditado.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**Servicios generales**

**38.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$114,410.00, por concepto de viáticos y gastos de orden social y cultural.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria mediante la cual se reintegran las cantidades observadas, consistente en fichas de depósito de fecha 21 de septiembre de 2020 y certificados de entero número 3021, 3022, 3023 y 3024, por los importes de \$4,410.00, \$35,000.00, \$35,000.00 y \$40,000.00, respectivamente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**40.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 5132-3261, denominada arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas y reparación y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe de \$321,955.63, que debieron de registrar en obras y transferencias.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, argumentos en los que reconoce que la cantidad de \$321,955.63 en el rubro de servicios generales fue registrado de forma errónea.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 5132-3261, denominada Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas y Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, que debieron de registrar en la cuenta de obras para el relleno sanitario y en transferencias respectivamente.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no presentaron la documentación que acredite la entrega y recepción de los apoyos otorgados a los beneficiarios por un monto de \$258,490.00, por concepto de gastos de orden social y cultural.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, la documentación comprobatoria consistente en evidencia fotográfica, solicitudes y recibos de beneficiarios.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se consideró no justificado el egreso por un monto de \$2,294.00, por concepto de gastos en la cuenta número 5139-3921 de impuestos y derechos, debido a que pagan licencias de chofer de servicio particular a dos personas que no se encuentran en la plantilla laboral 2019 del municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria mediante la cual se reintegran las cantidades observadas, consistente en fichas de depósito de fecha 21 de septiembre de 2020 y certificados de entero número 3025 y 3026 por los importes de \$1,147.00 cada uno.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, pólizas E00323 y E00322 de fechas 28/06/2019 y 30/06/2019, por concepto de renta de maquinaria para relleno sanitario, por un importe total de \$282,745.00, se verificó que de dichas erogaciones no se acreditó que se hayan adjudicado de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, expediente con documentación comprobatoria de la renta de maquinaria para relleno sanitario consistente en expediente técnico y financiero en el que se incluye el proceso de adjudicación correspondiente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**44.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancario, se constató que el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., registró en la póliza contable número E00306, una factura de fecha del 15 de diciembre de 2018 que no corresponde al ejercicio auditado, por un importe de \$16,000.00, por concepto de asesoría financiera.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria mediante la cual se reintegran las cantidades observadas, consistente en ficha de depósito de fecha 21 de septiembre de 2020 y certificado de entero número 3027 por el importe de \$16,000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**45.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$60,500.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria que consisten en contrato de prestación de servicios profesionales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, con la que se solventa la observación.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**46.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la subcuenta número 5241-4411, denominada Ayudas sociales a personas, debiendo de registrar en la cuenta de adquisiciones la compra de 5 computadoras de escritorio para diferentes departamentos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación y aclaraciones en las que indica que el ayuntamiento efectivamente registró erróneamente en la cuenta de Ayudas sociales a personas, la compra de 5 computadoras para diferentes departamentos de presidencia, debiendo de registrarla en la cuenta de Adquisiciones.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en la subcuenta de Ayudas sociales a personas, por la compra de 5 computadoras para diferentes departamentos de presidencia, debiendo de registrarlas en la cuenta de Adquisiciones.

**47.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que los bienes adquiridos se adjudicaron de forma directa, sin presentar evidencia del proceso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, excediendo los montos máximos establecidos por la ley.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, la documentación comprobatoria de las invitaciones restringidas así como de los procesos de adjudicación de cada una de las pólizas observadas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**48.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2019.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación sellada de operado indicando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

**49.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en el rubro de ayudas sociales, póliza E00294 del 21 de junio de 2019 por \$74,000.00 por concepto de compra de material de construcción, solamente anexan copia de identificaciones oficiales y lista de beneficiarios firmada, sin indicar concepto y cantidad recibida por cada beneficiario.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, documentación comprobatoria consistente en recibos firmados de beneficiarios, detallando lo que recibieron cada uno de ellos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**50.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron de conformidad con la normativa aplicable.

**51.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones y se dispuso de la justificación y el soporte documental suficiente.

**52.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones del 2019 no se encuentran registradas en el inventario de los bienes adquiridos en 2019 presentado a la Auditoría Superior del Estado y no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/280/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, aclaraciones en las que indica que efectivamente las adquisiciones del 2019 no se encuentran registradas en el inventario presentado a la Auditoría Superior del Estado y no fue conciliado con el registro contable; esto debido a que su inventario se encuentra en proceso de actualización, el Ayuntamiento está en total disposición de cumplir a la brevedad posible con el inventario y así realizar la conciliación con los registros contables, todo esto para dar cumplimiento a lo observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

#### **AEFMOD-04-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las adquisiciones del 2019 en el inventario de los bienes adquiridos y no conciliaron con los registros contables.

**53.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

#### **Deuda pública**

**54.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**55.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 36 resultados con observación, de los cuales 20 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 168,500.85

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 132,704.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión con salvedad**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$10,852,977.19 que representó el 94.6% de los \$11,472,154.68 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
C.P. Norma Concepción Moreno López	Auditor

## **IX. Marco legal**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/MLQ/NML

VERSIÓN PÚBLICA